



Resolución Gerencial General Regional Nº 368 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 JUL 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **Maria Rosario PEREZ PROAÑO** y Doña **Matilde ESPINOZA JIMENEZ** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 001570 del 04 de mayo de 2009**, y el Informe Nº 649-2009-GRC/GAJ de fecha 02 de Julio de 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000786 del 05 de marzo de 2009**, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: DESIGNAR Ad Honores como Asesores de la Comisión Supervisora del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" de la jurisdicción de la Dirección Regional del Callao, al Magíster **ROBERTO BARRIENTOS MOLLO** y al Señor **FIDEL MARISCAL MACHA**, a partir de la fecha de expedición de la citada Resolución hasta el 30 de abril de 2009;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000789 de fecha 06 de marzo de 2009**, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: CONFORMAR la Comisión Supervisora del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" de la jurisdicción de la Dirección Regional del Callao;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000884 del 17 de marzo de 2009**, la Dirección Regional de Educación RESUELVE: ENCARGAR las funciones de Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar" -Callao a Doña **MARIA ROSARIO PEREZ PROAÑO** a partir del 02 de febrero al 30 de abril de 2009;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 001570 del 04 de mayo de 2009**, la Dirección Regional de Educación en su Artículo 1º RESUELVE: DECLARAR en REORGANIZACION el Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", de la jurisdicción de la Dirección Regional del Callao; asimismo en su Artículo 2º CONSTITUYE la COMISION REORGANIZADORA del Instituto Superior Tecnológico Público "Simón Bolívar", encargados de dirigir el proceso de reorganización del citado instituto, el mismo que estará conformado por: Presidente: Mag. **Roberto BARRIENTOS MOLLO**; Miembros: Lic. **Neil Torres Vasquez**, Lic. **Jose Manuel BEGAZO JARA**, Lic. **Juan Guillermo BARRERA LAOS**, Lic. **Rosa Maria LEZAMA MIÑANO DE MORALES**, Dr. **Jose Eduardo CASTRO HUAMAN**, CPC. **Orlando CERVANTES ARIZAGA**; Sr. **Pedro BUENO TORRES**, con una Vigencia de 30 días hábiles a partir del 04 de mayo de 2009;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 017951 del 01 de junio del 2009, **Maria Rosario PEREZ PROAÑO** y **Matilde ESPINOZA JIMENEZ** en condición de Docente y Administrativa, respectivamente, interponen recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 001570 del 04 de mayo de 2009**, a fin de que el superior jerárquico resuelva conforme a ley;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del artículo IV de la Ley Nº 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de sus facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que le fueron conferidas*" en otras palabras la autoridad administrativa debe ser prototipo de de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando derechos previstos en la norma;



Que, con relación al acto impugnado, en la presente resolución se determinará si constituye o no un acto administrativo, y por ende la procedencia o no del recurso impugnativo interpuesto por **María Rosario PEREZ PROAÑO** y **Matilde ESPINOZA JIMENEZ**;

Que, al respecto el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”; asimismo en su numeral 1.2 establece: “*No son actos de administración: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan*”, y el numeral 7.1 del artículo 7º de la citada Ley que establece: “*Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista*”;

Que, del análisis de los hechos se advierten que la cuestionada **Resolución Directoral Regional N° 001570 del 04 de mayo de 2009**, no cumple con el presupuesto del **acto administrativo**, cual es la de producir efectos jurídicos externos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados en una situación concreta, esto es que mediante la configuración de dicho acto, la actividad administrativa productora de efectos jurídicos, se dirige hacia el exterior de la organización administrativa que la emite, es decir hacia los ciudadanos; por el contrario el **acto de administración** interna está orientada exclusivamente a la búsqueda de la eficacia y eficiencia de los resultados de la gestión pública, en el presente caso específicamente la reorganización administrativa del Instituto Superior Tecnológico Público “Simón Bolívar”, por tanto en aplicación de la normativa anteriormente invocada, la resolución impugnada constituye un acto de administración de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, es importante precisar que la diferencia entre acto administrativo y acto de administración radica en que éste último está referido a regular su propia administración, su organización o funcionamiento, y retiene sus efectos exclusivamente dentro del ámbito de la administración pública, agotándose dentro de tal órbita, por ende no es necesario recubrirlo de formalismos como en los actos administrativos, toda vez que dicho carácter le es facultativo;

Que por tanto, tratándose la cuestionada **Resolución Directoral Regional N° 001570 del 04 de mayo de 2009**, de un acto de administración interna, en consecuencia es irrecurrible en aplicación de lo previsto por el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente establece: “*...frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...*”; fundamentos por los cuales el recurso impugnativo formulado por las recurrentes debe denegarse;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;





Resolución Gerencial General Regional Nº 368 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 06 JUL 2009

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por **Maria Rosario PEREZ PROAÑO** y **Matilde ESPINOZA JIMENEZ** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 001570 del 04 de mayo de 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución a las apelantes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL